

LEY 7.102

Desaféctase lo establecido en el artículo 1º de la ley 6.965

*El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires,
sancionan con fuerza de*

LEY

Art. 1º Desaféctanse de lo establecido en el artículo primero de la ley 6.965 en lo que se refiere a su declaración de utilidad pública y su sujeción a expropiación, las fracciones de terreno nombradas catastralmente como circunscripción I, sección U, manzana 8, parcelas 15, 16 y 17, guía de contribuyentes del impuesto inmobiliario, partidas 19.063, 19.064 y 19.065, ubicadas en la localidad de Wilde, partido de Avellaneda.

Art. 2º Facúltase al Poder Ejecutivo para desistir de las acciones judiciales iniciadas o a iniciar por la Fiscalía de Estado con relación a los inmuebles a que hace referencia el artículo anterior.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

ANASTASIO A. PÉREZ VÉLEZ.

Juan Angel Arana.

Secretario de la C. de DD.

PEDRO JOSÉ CANTELMI.

Ricardo A. Cucchi Lagrava.

Secretario del Senado.

La Plata, 9 de noviembre de 1965.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

MARINI.

RENÉ PÉREZ.

Decreto 10.028.

Registrada bajo el número siete mil ciento dos (7.102).

EDUARDO ESTEVES.

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto del senador Garaicoechea, entrado en el Senado el 22 de julio de 1965.

Aprobado el 26 de agosto de 1965.

Sancionada en Diputados el 28 de octubre de 1965.

Promulgada el 9 de noviembre de 1965.

Publicada en el "Boletín Oficial" el 26 de noviembre de 1965.